



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	05001400301420180020000
Demandante	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO
Demandado	STELLA MARIA GONZALEZ PEREZ
Auto	Interlocutorio Nro.855
Asunto	Resuelve Derecho de Petición

Frente a la solicitud presentada, mediante la cual la demandada STELLA MARIA GONZALEZ PEREZ, a través de derecho de petición solicita "*...copias del proceso que en mi contra se lleva en este juzgado bajo radicado N° 05001400301421180020000...*"

Manifiesta que su solicitud se funda en que realizó dos créditos por libranza ante la entidad financiera Credivalores S.A., ubicada en el municipio de Sahagún Córdoba, aproximadamente hace 5 años por el monto de un millón de pesos (\$1.000.000) y otro por un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000), los cuales son descontados cada mes, tal como lo demuestra su colilla de pago por un valor de \$ 52.000 y \$ 59.000 pesos.

Que ha venido recibiendo llamadas por parte de una cartera de cobranzas del grupo GER abogados, manifestando que su obligación se encuentra en mora y que su crédito pasará a cobro jurídico.

Manifestó además, que nunca fue notificada por el Despacho a su lugar de residencia, correo electrónico o cualquier medio de notificación sobre un proceso instaurado en su contra, de ser así solicitó pruebas que lo demuestren, toda vez que aparece como codeudora de un crédito que desconoce.

Se hace preciso recordar lo manifestado sobre la materia, por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T 377 de 2000, donde dejó clara la improcedencia del derecho de petición para resolver las actuaciones judiciales bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, con los fundamentos que a continuación se transcriben:

**"DERECHO DE PETICION EN ACTUACIONES JUDICIALES-
Alcance.**

*El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".*

Se procede a resolver su petición en los siguientes términos.

La demanda con radicado 05001400301420180020000 fue puesta en conocimiento de este Despacho mediante acta de reparto 4141 del 27 de febrero de 2018, donde se surtió el trámite pertinente, y se le designó curador ad litem para que la representara, ante la imposibilidad de realizar su notificación personal. Es relevante resaltar que, con ocasión de la implementación de la virtualidad, se han presentado las exigencias de adaptar tanto las condiciones estructurales, como de capital humano para hacerle frente a tal transición, ello aunado al hecho de los ceses de la actividad jurisdiccional, que en virtud de las difíciles condiciones que atraviesa el país por criterios de pandemia, han acaecido.

Se hace necesario resaltar lo anterior a la libelista, para reseñar que se ha venido impartiendo trámite de manera secuencial a las demandas puestas en conocimiento de esta dependencia, procurando impartir la mayor celeridad a todos y cada uno de estos, y atendiendo los criterios de prioridad que la ley prescribe, por ejemplo, para los trámites constitucionales, entre otros, dentro de las limitaciones que el nuevo escenario ha impuesto para la Administración de Justicia, para lo cual este funcionario adopta medidas pertinentes a fin de atender los requerimientos de los usuarios de justicia.

En todo, caso de forma oportuna se estarán ingresando las actuaciones en el sistema de gestión judicial y publicando los respectivos estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-medellin>

Así mismo, se le invita a estar atenta a la información que se registra en el Sistema de Gestión Judicial y que se puede ser consultada a través del siguiente link <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Finalmente, se le recuerda a la memorialista, que conforme con lo planteado por el Alto Tribunal, el derecho de petición no puede ser utilizado para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.

Las peticiones relacionadas con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, ya que dichas solicitudes relacionadas con la litis deben ser tramitadas conforme a las reglas del proceso, por ello no es de recibo la forma como el profesional del derecho solicita se surta el trámite pertinente a la demanda en conocimiento de este Despacho, máxime cuando la solicitud elevada es de

carácter judicial que por su naturaleza no se encuentra sujeta a los términos del derecho de petición y que con ello desconoce las exigencias administrativas que se han originado para esta sede judicial con ocasión de la transición hacia la virtualidad, con el agravante de los ceses y pandemia que aqueja al País.

Se hace menester igualmente, indicarle a la demandada que una vez le sea concedido el acceso a la carpeta digital, es al interior del proceso donde deberá dirigir las peticiones que considere pertinentes en lo que le resulte necesario.

NOTIFIQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

MG.

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Código de verificación: **30df4261da4c2c6ed0e395740adb2fc2a72a7ec31cbdc8787189d27cb639d229**

Documento generado en 01/07/2021 11:26:42 AM